

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, JUNTA ESTATAL
EJECUTIVA Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL**

Aprobado en la Sesión del Consejo General de fecha 26 de Febrero de 2015

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, así como la actuación de sus integrantes en las mismas.

ARTÍCULO 2

Para la interpretación y aplicación de las disposiciones generales de este reglamento, se atenderá a lo establecido expresamente en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, a los criterios gramatical, sistemático y funcional, los principios rectores en materia electoral y a las prácticas que garanticen la libre expresión ordenada de las y los integrantes del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva Y Órganos Desconcentrados; que permitan la eficiencia de los acuerdos que de ellos emanen.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral

CÓDIGO: Código Electoral del Estado

CONSTITUCIÓN: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado de Hidalgo

REGLAMENTO: Reglamento de sesiones del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Órganos Desconcentrados

CONSEJO: Consejo General del Instituto Estatal Electoral

JUNTA: Junta Estatal Ejecutiva

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: Consejos Distritales y Municipales Electorales

PRESIDENTE: Presidentes o Presidentas de los Órganos del Instituto

TÍTULO II
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE, LAS Y LOS
CONSEJEROS ELECTORALES, LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 4

El Consejo General se integrará por siete Consejeras o Consejeros Electorales, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o estatal, la o el Secretario Ejecutivo y la o el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado, y en su caso, durante los procesos electorales con los representantes de las y/o los candidatos o candidatas independientes.

ARTÍCULO 5

Para el desarrollo de las sesiones del Consejo General, la o el Presidente de dicho cuerpo colegiado, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones a las y los integrantes del Consejo General;
- b) Convocar a sesión extraordinaria del Consejo General, cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de las y los integrantes del Consejo;
- c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de Consejo;
- e) Conceder el uso de la palabra de acuerdo a este reglamento;
- f) Consultar a las y los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- g) Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo, y demás asuntos de su competencia;
- h) Garantizar, mediante exhortación a guardar el orden; conminar a abandonar el local y en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;
- i) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;

- j) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- k) Emitir voto de calidad en caso de empate;
- l) Rendir informe anual de actividades ante el Pleno del Consejo, atendiendo a la necesidad de ajustarse al calendario de actividades del Organismo;
- m) Las demás que le otorgue el Código y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6

Para el desarrollo de las sesiones del Consejo, las y los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo; en caso de imposibilidad para concurrir a la sesión justificar su ausencia;
- b) Integrar el Pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar a la o el Secretario Ejecutivo del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento la inclusión de un asunto en el orden del día;
- d) Presidir las sesiones a propuesta de la o el Presidente o designación de la mayoría;
- e) El voto de las y los Consejeros Electorales podrá ser económico cuando no exista controversia en el asunto tratado, nominal cuando haya controversia, razonado cuando alguno de los integrantes del Consejo lo solicite, particular cuando uno o varios consejeros o consejeras estén en desacuerdo, este será por escrito dentro de las 12 horas siguientes al término de la sesión, para proceder a realizar el engrose del dictamen en periodo electoral y tres días en período ordinario, concurrente cuando exista desacuerdo parcial sobre el asunto a votar, mismo que se hará de forma oral en la misma sesión; para el caso de la votación nominal cada Consejero o Consejera dará su nombre y apellidos y el sentido de su voto y deberá asentarse en el acta correspondiente;
- f) Solicitar a la o el Presidente los recesos que se estimen necesarios, para la deliberación de los asuntos que requieran su aprobación; y

- g) Las demás que le otorguen el Código y el Consejo.

ARTÍCULO 7

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la o el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Tratándose de las sesiones del Consejo, corresponde a la o el Secretario Ejecutivo:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;
- b) Cuidar que se elaboren y circulen con toda oportunidad entre las y los integrantes del Consejo los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- c) Verificar la asistencia de las y los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo; el acta será elaborada con base en la versión grabada de la sesión correspondiente y tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por las y los integrantes del Consejo;
- f) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- g) Tomar las votaciones de las y los Consejeros Electorales y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- i) Llevar un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo y dar el seguimiento correspondiente;
- j) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- k) Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que les sean solicitadas;
- l) Dar cuenta al Consejo de los proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones que deban ser sometidas al mismo;

- m) Dar cuenta al Consejo de los informes que sobre el desarrollo del Proceso Electoral, reciba de los Órganos Desconcentrados;
- n) En proceso electoral dar a conocer a los Órganos Desconcentrados los acuerdos emitidos por el Consejo y vigilar que se cumplan estrictamente; y
- o) Las demás que le sean conferida por el Código, el presente Reglamento, el Consejo o la o el Consejero Presidente.

ARTÍCULO 8

Para el desarrollo de las sesiones del Consejo, las y los representantes de los Partidos Políticos o de las y los Candidatos o Candidatas Independientes respectivamente, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo con derecho a voz;
- c) Solicitar a la o el Secretario del Consejo de conformidad con las normas establecidas en éste reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día;
- d) Solicitar a la o el Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria, atendiendo lo dispuesto en el presente Reglamento;
- e) Alternar la participación de sus representantes legalmente acreditados y acreditadas ante el Órgano solicitante;
- f) Justificar hasta antes de la sesión por cualquier medio su inasistencia a la misma y por escrito dentro de las 72 horas siguientes debiendo hacerlo ante el órgano en que están acreditados;
- g) Firmar el acta de las sesiones que correspondan.

ARTÍCULO 9

Cuando exista controversia entre dos o más representantes propietarios o suplentes de un mismo partido para participar en la sesión, el Consejo notificará a su dirigencia para que resuelva lo conducente; de no permitirlo el tiempo o no obtener una respuesta de la dirigencia, se permitirá la participación en la sesión del último de las o los representantes acreditado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10

Las sesiones de los Consejos, serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

- I. Las Ordinarias serán aquellas que señala el artículo 62 del Código Electoral;
- II. Las Extraordinarias serán aquellas que señala el artículo 62, párrafo tercero del Código Electoral;
- III. Las Especiales serán: La de instalación de los Consejos, la de los cómputos y entrega de constancias y la del Informe anual.

ARTÍCULO 11

EL Consejo sesionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Código.

ARTÍCULO 12

Para la celebración de las sesiones del Consejo su Presidente o Presidenta emitirá convocatoria, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. El carácter de ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial
- II. Sitio de la reunión
- III. Fecha y hora
- IV. Proyecto del orden del día
- V. Nombre y firma

ARTÍCULO 13

La convocatoria deberá notificarse a las y los integrantes del Consejo en un plazo mínimo de 72 horas anteriores al desarrollo de las sesiones, exceptuando las sesiones Extraordinarias, las cuales podrán ser convocadas en cualquier momento por escrito, vía telefónica o cualquier medio electrónico.

ARTÍCULO 14

Al expedirse la convocatoria a sesión ordinaria, deberá acompañarse de los documentos relativos a los puntos del orden del día que se proponen, excepto que se trate de resoluciones que deban presentarse a este Consejo.

ARTÍCULO 15

Las sesiones del Consejo se sujetarán en términos generales al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día propuesto;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior y firma en su caso;
- IV. Desahogo de los puntos del orden del día; y
- V. Asuntos generales tratándose de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 16

Para la incorporación de asuntos generales, que no requieran examen previo de documentos, las y los integrantes del Consejo, podrán proponer a la o el Presidente por conducto de la o el Secretario, la inclusión de algún punto a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones Ordinarias, estando en posibilidad de solicitarlo al recibir la convocatoria, o en el momento del desarrollo de la sesión específicamente en la aprobación del orden del día o al abordar el punto de asuntos generales.

ARTÍCULO 17

La o el Consejero Presidente podrá declarar los recesos necesarios que estime convenientes o que le sean fundadamente solicitados y aprobados durante la sesión.

ARTÍCULO 18

El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia y en los casos en que el Código lo señale.

ARTÍCULO 19

En el caso de las sesiones Extraordinarias, solo podrán abordarse los puntos señalados en la convocatoria respectiva y por ningún motivo podrán discutirse asuntos no contemplados en el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 20

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, en los términos que establece el artículo 63 del Código.

ARTÍCULO 21

Las sesiones del Consejo serán públicas.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Las sesiones podrán suspenderse en los casos que así lo acuerde el Pleno o por grave alteración del orden en el salón de sesiones.

ARTÍCULO 22

El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión del Consejo, la o el Secretario verificará la existencia de quórum legal y en su caso declarará instalada la sesión.

De no integrarse el quórum legal se levantará constancia y se procederá a sesionar en segunda convocatoria en los términos a que se refiere el artículo 63 párrafo segundo del Código.

ARTÍCULO 23

Las y los integrantes del Consejo solo podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud a la o el Presidente, quien la concederá en el orden en que fue solicitada.

ARTÍCULO 24

En caso de que la o el Presidente del Consejo se ausente momentáneamente de las sesiones se atenderá a lo establecido en el artículo 64 del Código.

ARTÍCULO 25

En caso de ausencia de la o el Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código, en el ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO 26

Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la o el Presidente abrirá una lista de las y los integrantes del pleno que soliciten hacer uso de la palabra para el asunto en particular por cinco minutos como máximo. Después de la intervención de todas y todos los oradores inscritos, la o el Presidente preguntará si el asunto ha sido suficientemente discutido y en caso contrario se iniciara una segunda ronda en la que las y los participantes tendrán el uso de la voz por un lapso de 3 minutos; cuando se considere suficientemente discutido se procederá de inmediato a la votación en su caso.

ARTÍCULO 27

La o el Secretario Ejecutivo del Consejo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la o el Consejero Presidente o alguna o alguno de las o los Consejeros pidan que se informe o aclare alguna cuestión.

ARTÍCULO 28

En el curso de las deliberaciones las y los integrantes del Consejo, se deberán conducir con respeto y sin alusiones a la vida privada de sus miembros, de los partidos políticos y candidatos o candidatas, se abstendrán de entablar debates o polémicas en forma de dialogo con otra persona integrante del Consejo así como ofensas a personas o a instituciones que pudieran generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, en el caso de

ocurrir tales conductas la o el Presidente los conminará al orden y a conducirse en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29

Si la o el orador se aparta de la cuestión a debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del Pleno, la o el Presidente lo conminará a reconsiderar su actitud, si la o el orador recibe dos advertencias y persiste en su conducta, a la tercera reincidencia la o el Presidente le retirará el uso de la palabra respecto al punto en cuestión.

ARTÍCULO 30

En el uso de la voz las y los oradores no podrán ser interrumpidos, excepto en el caso de moción por conducto de la o el Presidente.

ARTÍCULO 31

De cada sesión se levantará el acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de la votación de las y los consejeros así como los acuerdos y resoluciones aprobadas con sus correcciones y de manera íntegra las intervenciones de las y los participantes, el acta deberá someterse a su aprobación, salvo causa justificada, en la siguiente sesión la cual será firmada por las y los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO MOCIONES

ARTÍCULO 32

Toda moción de orden deberá dirigirse a la o el Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 33

Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se aplase la discusión del punto de que se trate por razones justificadas;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el asunto a debate;
- IV. Solicitar la suspensión de la sesión;

- V. Solicitar la suspensión de una intervención cuando la o el orador se salga del orden, se aparte del punto a discusión, ofenda o calumnie a alguna otra persona miembro del Consejo;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VII. Cuestionar o solicitar aclaración a la o el orador sobre el punto a debate cuando redunde en su planteamiento; y
- VIII. Solicitar la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34

Cualquier persona miembro del Consejo podrá solicitar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTÍCULO 35

Las mociones a la o el orador deberán dirigirse a la o el Presidente del Consejo y contar con la anuencia de aquella persona a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención de la o el promotor no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 36

Son resoluciones aquellas que se dictan dentro de un procedimiento electoral administrativo y las que deriven del sistema de medios de impugnación, competencia del Consejo.

Se consideran acuerdos, todas las demás determinaciones.

ARTÍCULO 37

Las resoluciones y acuerdos deberán siempre constar por escrito, debiendo dictarse en los términos previstos por el Código.

ARTÍCULO 38

Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de mero trámite, deberán contener, un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

Serán considerados acuerdos de trámite los tomados en una sesión, para la buena conducción de la misma.

ARTÍCULO 39

En caso de ser rechazada la aprobación de un proyecto de acuerdo o resolución, podrá dictarse un nuevo proyecto, que considerará los lineamientos dados en la

sesión en que fue discutido, decretándose para tal efecto un receso hasta en tanto se presente el nuevo proyecto o se incluya en el orden del día de una sesión posterior.

Los acuerdos aprobados tendrán validez legal.

ARTÍCULO 40

Las sesiones del Consejo se celebrarán siempre en el domicilio oficial del mismo y solo en casos de excepción que deberá constar en el acta correspondiente en el lugar que designe el Consejo dentro del municipio o distrito electoral, dependiendo de la elección de que se trate.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 41

La Junta Estatal Ejecutiva realizará reuniones de trabajo según lo establecido en el artículo 78 del Código. De dichas reuniones se levantará una minuta.

Para el desarrollo de las reuniones de la Junta Estatal Ejecutiva, se observará las disposiciones del presente Reglamento que correspondan.

ARTÍCULO 42

Las ausencias temporales de la o el Secretario Ejecutivo, serán suplidas por la o el Director Ejecutivo que designe la o el Presidente, quien para éstos casos ejercerá en plenitud las facultades de la o el Secretario de la Junta, la ausencia de alguna o alguno de sus Directores, no será motivo de suspensión de la reunión.

TÍTULO IV ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 43

Los Consejos Distritales deberán quedar instalados para iniciar sus sesiones y actividades a más tardar el diez de enero del año de la elección, atendiendo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Código.

ARTÍCULO 44

Los Consejos Municipales deberán quedar instalados para iniciar sus sesiones y actividades a más tardar el primero de febrero del año de la elección, atendiendo a lo establecido en los artículos 92 y 93 del Código.

ARTÍCULO 45

De producirse una ausencia definitiva de las o los Consejeros Electorales Propietarios de los Órganos Desconcentrados, o en su caso, incurran en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la o el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley como lo establece el artículo 94 del Código.

ARTÍCULO 46

Los Consejos Distritales y Municipales se integrarán en términos de lo establecido en el artículo 82 del Código.

En auxilio de las funciones técnico administrativas, los Órganos Desconcentrados estarán a lo establecido en el artículo 87 del Código.

ARTÍCULO 47

En las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, las o los Presidentes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales;
- b) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;
- d) Conceder el uso de la palabra de acuerdo a este reglamento;
- e) Consultar a las y los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- f) Someter a votación los proyectos y acuerdos del Consejo Distrital o Municipal, y demás asuntos de su competencia;
- g) Proponer la integración de las comisiones que determine el Código o el Consejo;
- h) Cuidar el desarrollo ordenado y respetuoso de las sesiones, vigilar además el cumplimiento de los horarios preestablecidos, el apego a las disposiciones del Código, de este Reglamento y sus acuerdos;

- i) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo General y del Órgano que preside;
- j) Dar a conocer a las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo para su observancia y cumplimiento;
- k) Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- l) Las demás que le otorgue el Código, el presente Reglamento y los acuerdos emanados del Consejo General.

ARTÍCULO 48

En las sesiones de los Órganos Desconcentrados, las o los Secretarios tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Cuidar que se elaboren y circulen con toda oportunidad entre las y los integrantes del Consejo los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones;
- c) Verificar la asistencia de las y los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados, realizando las correcciones señaladas en su caso;
- f) Firmar junto con la o el Presidente los acuerdos que emita el Órgano Desconcentrado en su caso;
- g) Expedir a las o los representantes de los Partidos Políticos copia certificada de las actas aprobadas cuando le sean solicitadas;
- h) Llevar el archivo del Consejo Distrital o Municipal y un registro de las actas y acuerdos aprobados por éste;
- i) Dar fe de lo actuado en las sesiones;

- j) Expedir las certificaciones necesarias; y
- k) Las demás que le sean conferidas por el Código, el presente Reglamento y el Consejo.

ARTÍCULO 49

Las y los Consejeros Electorales de los Órganos Desconcentrados al igual que las o los representantes de los Partidos Políticos acreditados o acreditadas, tendrán las mismas atribuciones que se contemplan en el presente Reglamento para las y los integrantes del Consejo.